

31 agosto 1905.

95

PENITENCIARIA DE LIMA



Cumplido

TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 191.....

Rematado Germano Ojazi Filiación N° 2032 Celda N° 88

Delito Homicidio

Pena 15 años

Comienza la condena 26 Febrero de 1903

Termina la condena el 26 Febrero de 1918

Juez Dr. Perceda

Juzgado Tréguipa

31 agosto 905

96

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

ingreso' Año de 1905

Rematado *Gumán Otazú* Filiación No. 2032 Celda No. 88

Delito *Homicidio*

Pena *Quince años (15)*

Comienza la condena *Febrero 26 de 1903*

Termina la condena el *26 de Febrero de 1918*

Tribunal Arquipa

Jura Dr. Lencada.

EL SECRETARIO

[Firma]

97
Lima, Octubre 19 de 1904.

Señor Director del Panóptico.

2660.

En la fecha se ha expedido por este Despacho la resolución siguiente:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Germán Otazu, la pena de penitenciaría en cuarto grado, término máximo, ó sean quince años, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 26 de Febrero de 1903. Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Carcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.-Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de condena."

Que trascribo á US. para su conocimiento y demas fines, remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios guarde á US.

Picard y Proenza

Lima, 22 de Octubre de 1904
Táquese copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo y archívese en el original

Pasiro
J. Larate



1903-1904

Sello 79 - de OFICIO

Juan G. Vela

Escribano del Crimen Gc.

Sentencia

Certifico: que en el juicio criminal seguido de oficio contra German Utago por homicidio de su hermano Antonio Utago; tramitada la causa hasta el estado de pronunciar sentencia, se ha expedido esta después de varios considerandos cuya parte dispositiva es del tenor siguiente = Por estos fundamentos. Fallo administrando justicia a nombre de la Nación declarando a German Utago reo del delito de homicidio en la persona de Antonio Utago; y como a tal le impongo la pena de Penitenciaría en cuarto grado, término máximo o sean quince años con las accesorias señaladas en el artículo treinta y cinco del Código Penal y la responsabilidad civil consiguiente, descontándosele el tiempo de carcelería sufrida desde el veintinueve de febrero de mil novecientos tres en que fue puesto en detención. Y por esta mi sentencia que se elevará en consulta al Superior Tribunal, sino fue apelada, juzgando definitivamente, así lo pronuncio ordeno y firmo, haciendo audiencia pública en la sala de mi despacho en chequipa a dieciséis de Mar

Resolución

2o de mil novecientos cuatros José Maria
no Bustamante y Rada = Ante mi Juan
G. Vela = a quince de Mayo
de mil novecientos cuatros = Vistos, de con-
formidad con el dictamen del Señor fiscal
cuyos fundamentos se reproducen, confir-
man en la sentencia apelada de fojas cua-
renta y cinco en fecha dieciséis de Marzo
último que declara a German Altaz,
res del delito de homicidio en la persona
de su hermano Antonio, y como a tal, le
impone la pena de Penitenciaría en
cuarto grado término máximo con lo de-
mar que contiene y en devolucion = Señ-
res = Calle = Caceriano = Polar = Palavera =
Montoya = Certifico en expedición legal
J. Miguel de la Rosa = El infrascrito
Secretario de la Excma. Corte Suprema de
Justicia = Certifica: que en virtud del re-
curso de nulidad interpuesto por German
Altaz, en la causa que se le sigue por
homicidio, este Supremo Tribunal ha
resuelto lo que sigue = Lima Julio
veintiseis de mil novecientos cuatros =
Vistos, de conformidad con lo dicta-
minado por el Ministerio fiscal; de-
clararon no haber nulidad en la sen-
tencia de vista de fojas sesenta y dos
en fecha diecinueve de Mayo último,
que confirmando la de primera

Resolución



1903-1904

Sello 79 - de OFICIO

instancia de fojas cuarenta y cinco
 en fecha veintidos de Marzo del mis-
 mo año impone a German Etazu, res del
 delito de homicidio en la persona de
 su hermano Antonio la pena de Peni-
 tenciaria en cuarto grado, termino máxi-
 mo, o sean quince años con las acceso-
 rias de ley, contandosele el termino pa-
 ra la principal desde el veintiseis de
 Febrero del año próximo pasado y los
 devolvieron = German = Castellanos = Ri-
 veyro = Villaran = Figueroa = Se publicó
 conforme a ley = Luis Delucchi = Es copia
 de su original que corre a fojas dos
 del cuaderno número doscientos ochenta
 y cinco que queda archivado en
 esta Secretaría. Lima Julio veintisiete
 de mil novecientos cuatro = Luis Deluc-
 chi = Chequipa, Agosto veintinueve de
 mil novecientos cuatro = Por recibido
 en la fecha, cúmplase lo resuelto por la
 Excma. Corte Suprema, y al efecto ságuen-
 se los testimonios de ley, y hechos archi-
 varse el proceso en el oficio del Escriba-
 no público Doctor Sepeda = Una rubri-
 ca del Señor Juez Doctor Sepeda = An-
 te mí Juan G. Vela
 dis conforme con las piezas originales,
 a que en caso necesario me refiero, y
 en cumplimiento de lo ordenado en el

Secreta
 (circulo)

auto incerto, expedir la presente en chequi
pa a quince de Setiembre de mil nove
cientos cuatro - Juan G. Vela

Se cumple la condena del res German
Utagu, el veintiseis de Febrero de mil nove
cientos dieciocho - Juan G. Vela



Iman G. Vela

Escribano adscrito al Juzgado del Crimen

Sello 79 - de OFICIO

Sentencia

Certifica: que en el juicio criminal
seguido de oficio contra German Utagu
por homicidio de su hermano Anto-
nio Utagu, tramitada la causa hasta
el estado de pronunciar sentencia, se
ha expedido esta despues de varios con-
siderandos, cuya parte dispositiva es del
tenor siguiente = Por estos fundamentos
Fallo administrando justicia a nombre
de la Nacion, declarando a German
Utagu res del delito de homicidio en la
persona de su hermano Antonio Utagu;
y como a tal le impongo la pena de
Penitenciaria en cuarto grado termino
maximo, o sean quince años con las ac-
cesorias señaladas en el articulo trein-
ta y cinco del Código Penal y la respon-
sabilidad civil consiguiente, descontan-
dole el tiempo de carceria sufrida
desde el vintiseis de Febrero de mil no
veientos tres en que fue puesto en de-
tencion. Y por esta mi sentencia que
se elevara en consulta al Superior Tri-
bunal sino fuere apelada, juzgando
definitivamente asi lo pronuncio man

do y firmes, haciendo audiencia pública
en la sala de mi despacho en Arequipa
a dieciséis de Marzo de mil novecientos
cuatro = José Mariano Bustamante y
Rada = Ante mí Juan G. Vela = Arequipa
a diecinueve de Mayo de mil nove-
cientos cuatro = Vistos de conformidad
con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos
fundamentos se reproducen, confirma-
ren la sentencia apelada de pagar cua-
renta y cinco en fecha dieciséis de Marzo
último que declara a German Otazú
reus del delito de homicidio en la perso-
na de su hermano Antonio, y como
a tal le impone la pena de Peniten-
ciaria en cuarto grado término máxi-
mo con lo demás que contiene y los de-
volvieron = Calle = Caceriano = Polar = La
lavera = Montoya = Certificado su expedición
legal = Miguel de la Rosa = El infrascrit-
to = Secretario de la Excma. Corte Suprema
de Justicia = Certifica; que en virtud del
recurso de nulidad interpuesto por Ger-
man Otazú, en la causa que se le sigue
por homicidio, este Supremo Tribunal, ha
resuelto lo que sigue = Lima, Julio veintiseis
de mil novecientos cuatro = Vistos de con-
formidad con lo dictaminado por el Mi-
nisterio fiscal, declararon no haber
nulidad en la sentencia de vista de fo

Resolución

Resolución



1903-1904

Sello 7º - de ORO

sesenta y dos, en fecha diecinueve
 de Mayo último, que confirmando
 la de primera instancia, de sesenta
 y cinco en fecha veintidos de
 Mayo del mismo año, impone a Ger-
man Utazu, reo del delito de homicidio
en la persona de su hermano Antonio,
la pena de Penitenciaria en cuarto gra-
do termino máximo o sean quince años
con las accesorias de ley, contandole el
termino para la principal desde el vin-
tis de Febrero del año proximo pasa-
do y los devolvieron = Gurman = Castella
nos = Riveyro = Villaran = Figueroa = Se pu-
blico conforme a ley = Luis Delucchi = Es
 copia de su original que corre a folio
dos del cuaderno Numero doscientos ochenta
y cinco, que queda archivado en esta
Secretaria. Lima, Julio veintisiete de mil
novecientos cuatro = Luis Delucchi = Are
quipa, Agosto veintinueve de mil nove
cientos cuatro = Por recibido en la fecha
cumplace lo resuelto por la Excm.
Acute Suprema; y al efecto saquense
los testimonios de ley y hecho archive
se el proceso en el oficio del escriba
no publico Doctor Fajeda = Alna in
terica del Señor Juez Doctor Lencada
Ante mi Juan G. Dela
do conforme con las piezas originales

a que en caso sucesivo me remiti; y en
cumplimiento de lo ordenado en el auto
incerto, expedido la presente en chequipa
a quince de Setiembre de mil novecien
tos cuatros — Juan G. Pata

Se cumple la condena del sed German
Atazu, el vintiseis de Febrero de mil nove
cientos dieciocho — Juan G. Pata